ofizios que se ha de zelebrar por esta Villa el
dia dos de henero que vendra de mill setecien
tos quarenta y quatro, y en atenzion a certificar
el presente ss.no estar ratificada la fianza que
dio el dho D.n Antonio, para los cargos que por ra
zon de dho empleo puedan resultar, corresponde
dar a dho D.n Antonio la posesion de la vara de tal
Alg.l mad.r desta dha ciu.d su termin.o y jurisdizion por lo
qual estando presente dho D.n Antonio Carreño
su merz.d dho señor Gov.r recivio juram.to que el
suso dho hizo por Dios, y a una cruz en forma de dro.
y aviendo ofrezido exercer bien, y fielm.te dho ofi-
zio, y defender el misterio de la pureza de nra S.ra
de la Concepz.on y guardar secreto en los casos, y
cosas que corresponda, su merz.d dho señor Gov.r
al menzionado D.n Antonio Carreño Cobacho, dio
posesion de la dha vara de Alguazil mad.r desta Villa,
para que en fuerza del nombram.to hecho por el
Ayuntam.to de ella, use dho ofizio, hasta el citado
dia dos de henero de setecientos quarenta y quatro,
a que se reduze la elecz.on hecha p.r esta Villa
en fuerza de la Real facultad que para ello
tiene, y en señal de dha posesion, dho señor Gov.r
le entrego la vara de justizia, que recivio dho